Naciones Unidas A/C.1/64/L.51

Asamblea General

Distr. limitada
19 de octubre de 2009
Español
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones
Primera Comisión
Tema 96 l) del programa
Desarme general y completo: seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares

Argelia, Bangladesh, Belice, Benin, Brunei Darussalam, Camboya, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Egipto, Fiji, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Madagascar, Malasia, México, Myanmar, Nicaragua, Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzanía, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Timor-Leste, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe: proyecto de resolución

Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 K, de 15 de diciembre de 1994, 51/45 M, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 O, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 W, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 Q, de 1° de diciembre de 1999, 55/33 X, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 S, de 29 de noviembre de 2001, 57/85, de 22 de noviembre de 2002, 58/46, de 8 de diciembre de 2003, 59/83, de 3 de diciembre de 2004, 60/76, de 8 de diciembre de 2005, 61/83, de 6 de diciembre de 2006, 62/39, de 5 de diciembre de 2007, y 63/49, de 2 de diciembre de 2008,

Convencida de que el hecho de que sigan existiendo armas nucleares representa una amenaza para toda la humanidad y de que su empleo tendría consecuencias catastróficas para todas las formas de vida en la Tierra, y reconociendo que la única defensa contra una catástrofe nuclear es la eliminación total de las armas nucleares y la certeza de que no se volverán a fabricar jamás,

Se ruega reciclar

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de eliminar totalmente las armas nucleares y de crear un mundo libre de esas armas,

Teniendo presentes las obligaciones solemnes que han contraído los Estados partes, en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[1], en particular la de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en una fecha próxima y al desarme nuclear,

Recordando los principios y objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, aprobados en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[2],

Poniendo de relieve el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, compromiso contraído en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[3],

Recordando que en su resolución 50/245, de 10 de septiembre de 1996, aprobó el Tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares, y expresando su satisfacción por el número cada vez mayor de Estados que han firmado y ratificado el Tratado,

Reconociendo con satisfacción que el Tratado Antártico[4] y los tratados de Tlatelolco[5], Rarotonga[6], Bangkok[7], Pelindaba[8] y Semipalatinsk[9], así como la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia, están liberando gradualmente de armas nucleares a todo el hemisferio sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados,

Destacando la importancia de fortalecer todas las medidas existentes de desarme nuclear y de control y reducción de las armas nucleares,

Reconociendo la necesidad de un instrumento jurídicamente vinculante negociado multilateralmente que dé garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra la amenaza o el empleo de esas armas,

---

[1] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

[2] *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, primera parte* [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo, decisión 2.

[3] *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1], primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15:6.

[4] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 402, núm. 5778.

[5] Ibíd., vol. 634, núm. 9068.

[6] Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

[7] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol.1981, núm. 33873.

[8] A/50/426, anexo.

[9] Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central.

Reafirmando el papel fundamental de la Conferencia de Desarme como único foro multilateral para las negociaciones de desarme,

Poniendo de relieve la necesidad de que la Conferencia de Desarme comience las negociaciones sobre un programa escalonado para la eliminación completa de las armas nucleares según un calendario preestablecido,

Lamentando que la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del Examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares no pudiera llegar a un acuerdo sobre ninguna cuestión sustantiva,

Expresando su profunda preocupación por que no haya progresado la aplicación de las trece medidas para cumplir lo dispuesto en el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares convenidas en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado[10],

Deseando alcanzar el objetivo de disponer una prohibición jurídicamente vinculante del desarrollo, la producción, el ensayo, el despliegue, el almacenamiento, la amenaza o el empleo de armas nucleares y la destrucción de esas armas bajo un control internacional eficaz,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares, dada a conocer el 8 de julio de 1996[11],

Tomando nota de las partes pertinentes del informe del Secretario General relativas a la aplicación de la resolución 63/49[12],

1. *Subraya una vez más* la conclusión unánime de la Corte Internacional de Justicia de que existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional;

2. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que cumplan inmediatamente esa obligación iniciando negociaciones multilaterales que conduzcan a la pronta conclusión de una convención por la que se prohíba el desarrollo, la producción, el ensayo, el despliegue, el almacenamiento, la transferencia, la amenaza o el empleo de armas nucleares y se disponga la eliminación de esas armas;

3. *Solicita* a todos los Estados que informen al Secretario General de las iniciativas que hayan tomado y las medidas que hayan adoptado para aplicar la presente resolución y lograr el desarme nuclear, y solicita al Secretario General que le transmita esa información en su sexagésimo quinto período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares”.

---

[10] Véase *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1], primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15.

[11] A/51/218, anexo; véase también *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1996*, pág. 226.

[12] A/64/139.